

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Doctor
NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejo de Estado
Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección tercera - subsección C

ACCIÓN DE TUTELA	11001-03-15-000-2021-05366-00
ACCIONANTE:	ZULMA ROCÍO ÁLAVA GONZÁLEZ y OTROS
ACCIONADO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”

Gina Paola Moreno Rojas, Juez Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - sección segunda, procede a dar respuesta al auto de 19 de agosto de 2021, notificado a este Despacho el día 23 de agosto del mismo año, por el cual se admitió la acción de tutela interpuesta por la señora Zulma Rocío Álava González contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F” de Oralidad y ordenó vincular como tercero interesado al Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora SA, respecto del proceso con radicado 11001-33-35-020-2016-00399-01.

Analizada la acción, la suscrita observa que la actora invoca la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, primacía del derecho sustancial, igualdad, seguridad social, confianza legítima, prohibición de contradicción contra los actos propios y buena fe, comoquiera que, desde su sentir, la sentencia proferida el 3 de febrero de 2021 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección

segunda - subsección “F”, incurrió en defecto fáctico por vulneración directa de la Constitución y desconocimiento al precedente del Consejo de Estado.

De lo anterior se evidencia que la inconformidad del accionante radica en la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de la cual esta instancia desconoce las consideraciones de hecho y derecho que fueron tenidas en cuenta para proferir una decisión de fondo.

Aunado a ello, al no referirse la tutela al fallo de este Despacho, es palmario que en ningún momento esta Sede Judicial vulneró los derechos fundamentales invocados por el demandante, habida cuenta de que la providencia de primera instancia de 10 de julio de 2019, fue conforme a la normativa aplicable al caso y a la jurisprudencia que al efecto ha dispuesto el Consejo de Estado.

Por lo indicado, solicito al Honorable Consejero de Estado denegar las pretensiones en lo que atañe a este Juzgado.

Por último, me permito informar que la remisión en forma digital del expediente con radicado 11001-33-35-020-2016-00399-01, ya fue solicitada a la secretaria del Despacho, quien lo remitirá lo más pronto posible.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez Veinte Administrativa de Oralidad del Circuito de Bogotá

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

20

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167beefca6a6bf4ad07128e602435f3136e1634d762f371e7009b81224965fc8

Documento generado en 24/08/2021 06:04:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**